

El emprendimiento implica que el emprendedor ha asumido un riesgo, tanto personal como patrimonial para lanzar la empresa que ha ideado, un esfuerzo que no siempre culmina con una empresa exitosa. En esta página abordamos sobre un instrumento jurídico que otorga “Una segunda oportunidad al empresario y emprendedor”, a través de la reestructuración mercantil, novedad de la Ley No. 141-15.

Posición 159 de 189 economías del mundo, del Informe “Doing Business 2016” del Banco Mundial.

Situación actual: República Dominicana se ha mantenido en una posición de desventaja con relación a otros países del mundo cuando hablamos de resolución de insolvencia y reestructuración (quiebra) de empresas, debido a que las normativas que habían prevalecido datan de la era napoleónica o de hace más de un siglo.

Desde los inicios de nuestro país, la liquidación ha sido el único camino previsto por la ley, el cual conlleva altos costos y riesgos, deja a la empresa y sus acreedores en un estado de incertidumbre durante un largo tiempo, afecta a los empleados y a los accionistas. En la actualidad se ha manejado “Llegando a un acuerdo extra-judicial entre acreedores” o con el “Cierre de la empresa”.

Ante este panorama, era evidente la necesidad de aprobar una normativa de Reestructuración Mercantil, la cual fue aprobada en el 2015 por el Congreso Nacional y prevé entrar en vigencia a partir del 7 de febrero de 2017. La Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, significando un gran avance para el apoyo al emprendimiento y al empresariado en general.

¿QUÉ ES LA REESTRUCTURACIÓN? Instrumento que otorga garantías ante la inminente quiebra de la empresa, a través de la recomposición de renegociación del pasivo de la empresa, bajo la supervisión de órganos judiciales. Las empresas podrán seguir operando, protegiendo y facilitando la recuperación de los créditos a favor de sus acreedores y preservando los empleos que genera.

NOVEDADES DE LA NUEVA LEY:

1

Reestructuración Empresarial: Las empresas que atraviesan una situación de falta de liquidez puede beneficiarse de una interrupción de cualquier persecución de sus acreedores y así reestructurar sus operaciones.

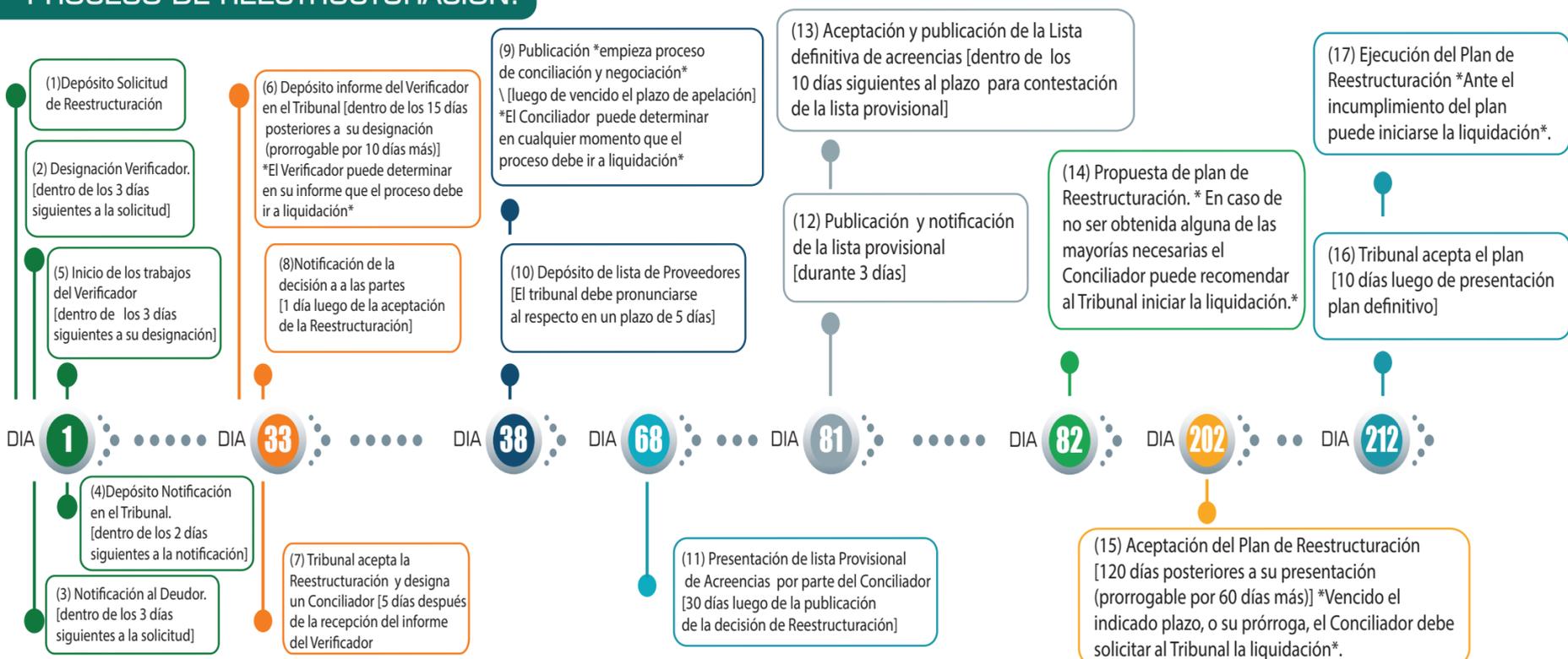
2

Crea un proceso de reestructuración más rápido para PyMEs, para aquellos casos en que las acreencias no superen los RD\$10 Millones. Un procedimiento más rápido, que requiere de menos aspectos técnicos.

3

Conforma Tribunales Especializados, un gran avance para el ordenamiento jurídico dominicano, ya que los procedimientos de reestructuración requieren de un enfoque financiero y técnico para asegurar resultados óptimos.

PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN:



Cálculo aproximado de días correspondientes a los plazos por ley. Todos los plazos de este procedimiento constituyen días hábiles. En caso de PYMES dichos plazos son reducidos a la mitad.

4

Garantiza la supervisión judicial, revisión, aprobación e incluso ejecución por parte de los Tribunales del Plan de Reestructuración que debe presentar el deudor o el conciliador.

5

Ofrece alternativas y flexibilidades para las partes para la resolución de disputas para las controversias que surja de la ejecución del Plan de Reestructuración, por arbitraje. No queda limitado al uso de las vías jurisdiccionales.

6

Permite flexibilidad para las partes, con el “Acuerdo Previo de Plan” para casos en que el deudor y la mayoría de sus acreedores logren llegar a un acuerdo de reestructuración, antes del inicio del proceso de reestructuración.

RETOS DE CARA A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY.

Para ANJE, la promulgación de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, constituye un gran avance para el apoyo al emprendimiento y al empresariado en general, sin embargo, para su éxito entendemos que existen importantes retos de cara a su implementación, tales como:

1. Redacción y promulgación del reglamento: La Ley de Reestructuración Mercantil prevé la promulgación de un Reglamento de implementación, el cual entendemos debe contar con la participación del sector privado para asegurar que el mismo reúna todas las condiciones para su adecuada ejecución.

2. Sobre la creación de los nuevos tribunales: Hasta tanto sea creada la nueva jurisdicción, las acciones previstas en la Ley serán conocidas por los tribunales ordinarios en materia civil y comercial, razón por la cual ANJE aboga por la pronta aprobación de una erogación extraordinaria de fondos que sea destinada para la creación de esta jurisdicción.

3. Capacitación de los Actores Requeridos: La nueva jurisdicción deberá contar con profesionales con un alto conocimiento técnico-financiero especializado, lo que implica que los jueces, fiscales y otros auxiliares¹, cuenten con la capacitación necesaria para desempeñar sus funciones y un compromiso desde los ámbitos institucional y político para asegurar que estos profesionales no sean trasladados a otras instancias.

¹Otros Auxiliares: Verificadores, conciliadores, liquidadores, auxiliares expertos, asesores de los acreedores, entre otros.